



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ALEJANDRINA BARAJAS GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra su hijo **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.836.374, quien presenta algunos problemas de salud. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la señora MAYRA ALEJANDRA JEREZ BARAJAS, a quien postulan como posible apoyo para el demandado. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación judicial de apoyo tiene como propósito, valorar si la persona adulta con discapacidad requiere de una persona que le sirva de apoyo para la toma de decisiones en determinados actos jurídicos, el Despacho requiere a la parte interesada para que **señale en concreto los actos jurídicos en los cuales** el señor **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS** requiere apoyo, toda vez que la activa solo refiere actos que puedan presentarse ante una eventual ausencia de su parte, como obtener el reconocimiento de beneficiario de su pensión, para sufragar gastos personales.
3. En cuanto a los fundamentos de derecho se deberá tener en cuenta el art. 38 y s.s. de la ley 1996 de 2019.
4. En el acápite de notificaciones deberán registrar los datos de contacto tanto físicos como electrónicos del señor **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS**, y para efectos de la notificación se deberá poner en conocimiento del despacho el número WhatsApp a través del cual se puede llevar a cabo esta diligencia.
5. se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de **JUAN GUILLERMO JEREZ BARAJAS**.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ALEJANDRINA BARAJAS GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra su hijo **JUAN**

GUILLERMO JEREZ BARAJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.836.374, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane dentro del término previsto en la norma, las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a84066243ff609217ce47373e6c2c63edbed185c4c7660327f6d844e872b8f1**

Documento generado en 07/12/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>